

REGLAMENTO (CE) N° 1180/2005 DE LA COMISIÓN
de 20 de julio de 2005

por el que se fija el tipo de conversión agrario específico de los precios mínimos de la remolacha y de las cotizaciones a la producción y la cotización complementaria en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2004/05, para las monedas de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1713/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones especiales para la aplicación del tipo de conversión agrario en el sector del azúcar ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1713/93, los precios mínimos de la remolacha contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 así como las cotizaciones por producción y la cotización complementaria, establecidas, respectivamente, en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, deben convertirse en moneda nacional mediante un tipo de conversión agrario específico igual a la media, calculada *pro rata temporis*, de los tipos de conversión agrarios aplicables durante la campaña de comercialización considerada.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽³⁾, desde el 1 de enero de 1999 procede circunscribir la fijación

de los tipos de conversión a los tipos de conversión agrarios específicos entre el euro y las monedas nacionales de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única.

- (3) Por consiguiente, es necesario fijar para la campaña de comercialización 2004/05 el tipo de conversión agrario específico de los precios mínimos de la remolacha, de las cotizaciones por producción y de la cotización complementaria en las distintas monedas nacionales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El tipo de conversión agrario específico que deberá utilizarse para la conversión en cada una de las monedas nacionales de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única de los precios mínimos de la remolacha contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1260/2001, así como de las cotizaciones a la producción y, en su caso, de la cotización complementaria, establecidas, respectivamente, en los artículos 15 y 16 de dicho Reglamento, queda fijado en el anexo del presente Reglamento para la campaña de comercialización 2004/05.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de julio de 2005.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 987/2005 de la Comisión (DO L 167 de 29.6.2005, p. 12).

⁽²⁾ DO L 159 de 1.7.1993, p. 94. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1509/2001 (DO L 200 de 25.7.2001, p. 19).

⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 20 de julio de 2005, por el que se fija el tipo de conversión agrario específico de los precios mínimos de la remolacha y de las cotizaciones a la producción y la cotización complementaria en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2004/05 para las monedas de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única

Tipo de conversión específico		
1 euro =	30,7292	coronas checas
	7,44005	coronas danesas
	15,6466	coronas estonias
	0,579427	libras chipriotas
	0,682632	lati letones
	3,45280	litai lituanos
	247,437	forint húngaros
	0,429756	liras maltesas
	4,20824	zlotys polacos
	239,768	tolar eslovenos
	39,1877	coronas eslovacas
	9,11296	coronas suecas
	0,684821	libras esterlinas